

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO
MANCOMUNADO -458-**

**NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA A
REMITIR AL BOPZ**

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

“ ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO”.

-Fundamento y régimen.

Artículo 1º. Esta Mancomunidad (en adelante, también Mrie), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución ,conforme a lo autorizado por los artículos 58 y 106 de la Ley 7 /1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 4) del el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas en el ámbito de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, que se regulará por la presente Ordenanza.

-Hecho Imponible.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de cursos; y actividades deportivas y recreativas, bien en las instalaciones, pistas y locales deportivos habilitados al efecto, titularidad de los Municipios comprendidos en el ámbito de Mrie, bien fuera de los mismos, en cuya organización y gestión participe el Servicio Comarcal de Deportes de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro. Se establecen las siguientes categorías de actividades en función de su organización, temporalidad, frecuencia, duración, financiación y su ámbito de actuación y que a título enunciativo serán las siguientes:

Epígrafe I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

-Actividades anuales y escuelas deportivas específicas de carácter periódico-continuo y/o de temporada a realizarse en periodo comprendido entre los meses de septiembre/octubre y mayo/junio. Son actividades dirigidas al deporte-salud, deporte escolar y promoción del deporte en general. Estas actividades serán gestionadas desde la Mancomunidad en colaboración con los Ayuntamientos,

- Escuelas de Iniciación Deportiva, 8 meses de duración y 2 días de clase a la semana entre 45 y 60 minutos de duración: 105 €
- Escuela de Iniciación de Tenis, 8 meses de duración y 2 días de clase a la semana de 60 minutos, grupos de 10/12 personas: 130 €
- Escuela de Iniciación de Pádel, 8 meses de duración y 1 día de clase a la semana de 60 minutos, grupos de 6/8 personas: 130 €
- Escuelas Deportivas de Competición, 8 meses de duración y 3 días de clase a la semana de 60 minutos: 160 €
- Actividad Deportiva Adultos, 8 meses de duración y 2 días de clase a la semana entre 45 y 60 minutos de duración: 125 €
- Actividad Tenis Adultos, 8 meses de duración y 2 días de clase a la semana de 60 minutos, grupos de 10/12 personas: 160 €
- Actividad Pádel Adultos Iniciación, 8 meses de duración, 60 minutos de clase semana, grupos de 6 personas: 160 €
- Actividad Pádel Adultos Perfeccionamiento, 8 meses de duración, 60 minutos de clase semana grupos de 4 personas: 225 €
- Actividad Pádel Adultos Experto, 8 meses de duración, 90 minutos de clase semana grupos de 4 personas: 325 €
- Actividad Gimnasia 3ª Edad (Gerontogimnasia), 8 meses de duración y 2 días de clase a la semana de 60 minutos: 80 €.
- Escuela de Natación Invernal, 8 meses de duración y 1 día de clase a la semana de 30/45 minutos: 200 €
- Programa Virtual Deportivo, 8 meses de duración, 5 horas de clase en directo a la semana, grupo mínimo de 30 personas ... 120 €

Debido a situaciones extraordinarias en las que las actividades deportivas municipales ofertadas pudieran sufrir algún cambio, en cuanto al número mínimo de usuarios, uso de instalaciones deportivas o número de horas semanales de clase, la tasa aumentará o disminuirá de manera proporcional a la establecida.

La ratio de participantes por actividad, será definido en la programación anual, dependiendo del tipo de actividad, instalación deportiva y localidad.

Epígrafe II

-Actividades de carácter puntual que puedan desarrollarse durante un periodo de tiempo limitado no superior a 8 meses. Tales como cursos, jornadas, seminarios, clínicas, cuyos parámetros reguladores de cálculo **son el número total de horas de clase y el número de participantes.** Son actividades dirigidas al deporte-salud, deporte escolar y promoción del deporte en general, de carácter comarcal, a desarrollar generalmente en instalaciones deportivas municipales.

- Cursos de Verano (14/15 horas) grupo mínimo 8/10 personas: 45 €
- Cursos de Verano (21 horas) grupo mínimo 8/10 personas ... 55 €
- Cursos Pádel de Verano (14/15 horas) grupo de 6 personas ... 60 €
- Cursos Tenis de Verano (14/15 horas) grupo de 8 personas ... 50 €
- Campus Deportivos de Verano con una duración de 20 horas: 50 €

* Escuelas de Verano y Tiempo Libre (5 semanas):
 Opción a): lunes a viernes de 10 a 13 horas: 90 €
 Opción b): lunes a viernes de 8 a 14 horas: 180 €

Las Escuelas Deportivas y Tiempo Libre, podrá ser bonificada en un 40% en función de la concesión de subvención, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.1.1.5 de la rúbrica "Acreditación de condiciones particulares".

La inscripción fuera de plazo, en supuesto de haber plazas vacantes, conllevará un recargo del 30% sobre la tasa ordinaria.

Los cursos ofertados en el epígrafe II, podrán sufrir modificaciones a lo largo de la temporada. La posible variación en el número total de horas de un curso supondrá, un incremento o disminución proporcional de la tasa establecida.

Finalizado el plazo de inscripción en los programas encuadrados en el epígrafe II, no hay opción de devolución de la tasa por motivo alguno. Se permitirá el cambio de actividad del usuario, siempre y cuando queden plazas disponibles y las condiciones de la nueva actividad así lo permitan.

Epígrafe III

-Actividades de carácter no periódico y extraordinario que puedan desarrollarse durante varias jornadas, con la colaboración de Mrie bajo el ámbito organizativo de otras entidades y que generalmente no se desarrollan en las instalaciones municipales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

Desde el Servicio Comarcal de Deportes Mrie, se pone a disposición de los usuarios, una serie de actividades y eventos de carácter extraordinario, cuya organización primigenia no recae en el mismo, siendo la función del SCD la de intermediar en la relación entre el "promotor" de la actividad que, habitualmente es una entidad mercantil o trabajador autónomo, y el usuario. La dirección y organización del personal adscrito a la actividad y la disposición de medios materiales y técnicos para la misma, no recae en el ámbito orgánico y funcional del SCD de Mrie, no asumiendo responsabilidad en el desarrollo de la actividad, cuyo control jerárquico y técnico le es indisponible. El SCD comprueba y supervisa que el organizador y/o "promotor" de la actividad, disponga de todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad en materia de seguridad, debiendo estar en posesión de las autorizaciones, permisos y licencias legalmente exigibles.

- Deportes de aventura (rafting, kayak-piragüismo, btt, raquetas de nieve, senderismo descenso de barrancos y otras actividades en la naturaleza)
- Patinaje sobre hielo
- Campus/Clínicas Deportivos
- Campañas de esquí.
- Otras actividades de carácter deportivo y recreativo susceptibles de ser prestadas en colaboración con el SCD de Mrie y cuya duración no excede de dos días.
- Actividades deportivas virtuales
- Competiciones deportivas

Dada la dificultad de fijar previamente el precio de las actividades del presente epígrafe, la cuota será el resultado de dividir el coste de la actividad por los usuarios inscritos. Todo ello, sin perjuicio de que el precio quedé fijado por el "promotor" de la actividad al establecer una cuota por usuario inscrito.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, no generando tasa por la misma, aquellas competiciones, torneos, ligas, exhibiciones, festivales, encuentros y otros eventos similares, cuyo coste y repercusión sobre los usuarios/beneficiarios no sea posible determinar y cuantificar "a priori" con arreglo a criterios fijos y objetivos.

La realización del curso, escuela o actividad, quedará condicionada a la inscripción mínima necesaria de los usuarios por grupo que se disponga en la norma reguladora de cada actividad, devolviéndose la cuota o tarifa en el supuesto de no llevarse a cabo. En aquellas actividades donde la inscripción supere el número de plazas disponibles, se formará una lista de espera, cuya prelación se basará en el orden de inscripción/abono de la actividad.

Excepcionalmente, en aquellos Municipios donde no se complete grupo por la no inscripción del número mínimo de usuarios, podrá impartirse la actividad reduciendo el número de horas semanales manteniendo la tasa inicial.

Epígrafe IV

-Obligación de contribuir.

Artículo 3º. 1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad solicitada por el usuario al inscribirse en los cursos y actividades programadas por el Servicio Comarcal de Deportes. No obstante, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La inscripción en una actividad deportiva será unipersonal. No se permite el intercambio de la plaza reservada entre miembros de la misma unidad familiar u otras personas afines.

-Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios o la realización de actividades deportivas reseñadas en el artículo 2º, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio. En caso de menores o incapacitados, serán solidariamente responsables los padres, tutores o encargados.

-Devengo.

Artículo 6º. El devengo de cada curso o actividad será único, abonándose al realizar la matrícula en las cuentas financieras de Mrie -destinadas a tal fin- antes del comienzo de la actividad en las fechas señaladas en los folletos, carteles informativos y portal web, por vía telemática o adjuntando el justificante de ingreso (original o copia compulsada) al formulario de inscripción correspondiente en el lugar y plazo indicados, pero siempre antes de comenzar la actividad.

Mrie podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, según el régimen dispuesto en el artículo siguiente. No obstante, según su duración, el pago, según resolución de Presidencia, podría fraccionarse en meses o trimestres, abonándose en los diez primeros días de cada mes o trimestre.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

Finalizado el plazo de inscripción, los usuarios que deseen inscribirse en alguna actividad, lo deberán hacer en alguna de las actividades que hayan quedado plazas libres y no en aquellas que por falta de inscritos en la fecha marcada como plazo, no se hayan llevado a cabo. Igualmente se deberá aportar justificante del pago y el formulario de inscripción, antes de hacer uso del servicio deportivo.

-Gestión y recaudación

Artículo 7º. Producida la matriculación del curso o actividad, el ingreso de las cuotas y tarifas se realizará por vía telemática según la normativa vigente y/o mediante régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La primera liquidación se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el artículo 20.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación, pudiendo optar el sujeto pasivo para las sucesivas liquidaciones periódicas por el abono de la cuota mediante recibo a través de la domiciliación bancaria de la misma. Contra dichas liquidaciones cabrá interponer ante la Presidencia de la Mancomunidad recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Cuando la convocatoria del curso o actividad así lo establezca, podrá exigirse la tasa en régimen de autoliquidación, cumplimentándose un impreso que incorporará un abonaré.

-Responsables, infracciones y defraudación.

Artículo 8º. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física y jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y las referidas en la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidariamente de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas, con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Mancomunidad y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan recaer sobre los infractores.

-Acreditación de condiciones particulares

Artículo 9º. 1. Para disfrutar de alguna de las reducciones y bonificaciones establecidas en el artículo siguiente se deberá acreditar la concurrencia de alguna de las condiciones particulares reflejadas en los siguientes epígrafes:

Epígrafes

1.1. Edad

Para la acreditación de las condiciones de edad que puedan generar tipos de tarifa/cuota diferenciados, podrá exigirse por el personal de Mrie la presentación "in situ" de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I., Libro Familia, carnet de conducir, ...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio/curso/actividad en tal caso. Los años de referencia se consideran ambos inclusive.

1.2. Pensionistas

Para la acreditación de la condición de pensionista que puedan generar un tipo de tarifa/cuota específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (D.N.I., Carnet de conducir,), la presentación "in situ" de documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiendo por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio/curso/actividad en tal caso.

- Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante.
- Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.
- Tarjeta individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por M.U.F.A.C.E./I.S.F.A.S.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

1.3. Familia Numerosa

La solicitud de actividades, cursos, escuelas y servicios para miembros de familias numerosas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Título o tarjeta oficial de Familia Numerosa expedido por la Diputación General de Aragón actualizado. (Serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias).
- Las unidades familiares monoparentales podrán acogerse a las tarifas de abonado de Familia Numerosa o de ingresos inferiores al doble del S.M.I. o al S.M.I. cuando cumplan los requisitos generales anteriores.

1.4. Minusvalía

Para la acreditación de la situación de minusvalía que pueda generar un tipo de tarifa reducida, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (D.N.I., Carnet de conducir,), la entrega de fotocopias compulsadas de la certificación de minusvalía vigente y del dictamen técnico facultativo (y/o nueva tarjeta de discapacitado) reconocidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente de la Diputación General de Aragón o de otras Comunidades Autónomas. Los pensionistas de clases pasivas con discapacidad tendrán obligación de presentar la tarjeta acreditativa de pensionista de clase pasiva y la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo la incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el supuesto de que la persona discapacitada necesite el concurso de una tercera persona como acompañante, su acceso será gratuito siempre que el discapacitado acredite, cada vez que acceda al centro/instalación municipal deportiva, los siguientes requisitos:

- Para los discapacitados mayores de edad: un grado mínimo de discapacidad global del 75% o que en el apartado - Necesidad de concurso de 3ª persona- presente un mínimo de 15 puntos. Si tiene tarjeta acreditativa de grado de discapacidad tendrá que poner SI en el apartado de 3ª persona.
- Para los discapacitados menores de 18 años: un grado mínimo de discapacidad global del 50%.

1.5. Renta

La solicitud de bonificación para la actividad "Escuela de Verano" para miembros de familias cuyos ingresos, por unidad familiar, sean inferiores al doble del S.M.I. o al S.M.I., deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Libro de Familia actualizado o Certificado Familiar de empadronamiento.
- Última Declaración de la Renta de las Personas Físicas. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad separada, se aportarán ambas declaraciones. En el caso de estar exentos de realizar dicha declaración, deberán autorizar a Mrie, mediante formulario que se facilitará en el SCD, para recabar por vía telemática la certificación de empadronamiento familiar y, de la Delegación de la Agencia Tributaria, la Certificación de imputaciones de la unidad familiar. Los ingresos se computarán según la legislación fiscal aplicable.

1.6. Empadronamiento

Las tarifas con descuento por razón de nivel de ingresos, minusvalías, pertenencia a familia numerosa y otras circunstancias, se aplicarán exclusivamente a empadronados en los Municipios de Mrie. Para acreditar dicha condición será obligatoria la presentación de volante de empadronamiento o autorización a favor de Mrie para comprobar dicha situación censal.

-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables (ver anexo I y anexo II)

Artículo 10º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Texto Refundido de la Ley 39/1988, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley. No obstante, Mrie establece el siguiente cuadro de reducciones y bonificaciones en función de la concurrencia de alguna de las condiciones particulares descritas en el artículo anterior.

La aplicación de reducciones, descuentos u otros beneficios sobre la tarifa, no serán acumulables.

-Escuela de Verano y Tiempo Libre: Se bonificará un 40% de la cuota en función del criterio establecido en el epígrafe. 1.5 (renta) del artículo anterior, una vez concedida subvención que cofinancie dicha actividad, y conforme al procedimiento descrito, debiendo ser solicitada a instancia de parte.

-La tasa de inscripción comenzada la actividad ,encuadrada dentro del Epígrafe I, pasados los tres primeros meses, supondrá una reducción de la cuota/tarifa del 25%, siempre y cuando hubiese plazas libres en la actividadcurso/escuela de referencia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

-La inscripción en una segunda actividad/curso/escuela encuadrada dentro del Epígrafe I y ejecutada en algunos de los siete municipios de Mrie, conllevará para el mismo usuario una reducción del 25% en la cuota/tarifa de esa segunda actividad, siempre y cuando esté empadronado en alguno de los Municipios de Mrie con arreglo a lo establecido en el epígrafe 1.6 del artículo anterior. La inscripción en sucesivas actividades por un mismo usuario, no generará reducción alguna. La reducción o descuento por segunda actividad, será siempre, sobre la que tenga la tasa inferior de las dos.

-La inscripción en una actividad encuadrada dentro del Epígrafe I por parte de un miembro de familia numerosa conllevará para el mismo usuario una reducción del 20%; La inscripción en una segunda actividad/escuela/curso de temporada de un miembro de familia numerosa conllevará para el mismo usuario una reducción del 25%, siempre y cuando acredite dicha condición, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1.3 del artículo anterior y figure empadronado en alguno de los Municipios de Mrie con arreglo a lo establecido en el epígrafe 1.6 del artículo anterior. La inscripción en sucesivas actividades no generará reducción alguna.

- Otras normas de gestión

Artículo 11°. Para causar baja en alguna de las actividades/cursos/escuelas el inscrito inicialmente deberá hacerlo con anterioridad al día de comienzo del servicio y siempre por escrito presentado en las oficinas de Mrie y en el que deberá figurar el correspondiente nº de registro de entrada y fecha de su presentación.

Una vez comenzada la prestación del servicio, en aquellas actividades encuadradas dentro del Epígrafe I no se procederá a la devolución del importe abonado, salvo que se acredite dentro de los dos primeros meses de la actividad, la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Accidente físico sobrevenido que impida el ejercicio en la actividad/escuela/ curso inscrito durante todo el periodo del mismo, debidamente acreditado por informe facultativo.
- Traslado de residencia a más de 50 kilómetros del Municipio de Mrie donde realiza la actividad/curso/escuela, debidamente acreditado por documento fehaciente.
- Acontecimiento imprevisible e inevitable debidamente acreditado por documento fehaciente que, según informe suficientemente motivado del SCD Mrie (borrar), impida al usuario inscrito la continuidad en la actividad/curso/escuela.

La acreditación de la concurrencia de alguna de las anteriores causas dará lugar al reintegro del 90% de la cuota si la solicitud se produce dentro del primer mes de la actividad de temporada; y al 75% si se produce dentro del segundo mes. A partir del 3º mes, la solicitud de las bajas, no generarán derecho a devolución alguna.

La baja en actividades y programas encuadrados en el Epígrafe II y III, una vez finalizado el plazo de inscripción, no conlleva devolución alguna.

-Disposición final.

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Mancomunidad, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor con efectos de 1 de octubre del año 2.013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el acto a que se refiere la presente publicación y que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

ANEXO I

-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables en la Mrie, ya sea vía correo electrónico, presencialmente, o telemáticamente en nuestra sede electrónica. Mas Información en www.mrie.es



www.mrie.es
scd@mrie.es

SOLICITUD EXENCIÓN, REDUCCIÓN Y OTROS BENEFICIOS TASAS DEPORTIVAS. MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NI _____ NOMBRE Y APELLIDOS _____
 DOMICILIO _____ C.P. y POBLACIÓN _____
 TELÉFONOS _____ CORREO ELECTRONICO _____

DATOS DEL PADRE O TUTOR EN SU CASO

NI _____ NOMBRE Y APELLIDOS _____
 DOMICILIO _____ C.P. y POBLACIÓN _____
 TELÉFONOS _____ CORREO ELECTRONICO _____

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, cualquier documento que Mrie pudiera requerir para su comprobación.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, previos los trámites e informes oportunos, se me reconozca el derecho a la devolución prevista en el artículo 131 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con el ingreso detallado en la presente solicitud, así como a obtener su reintegro, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal nº 7 de Mrie.

DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, REDUCCIÓN Y BONIFICACIÓN

NOMBRE ACTIVIDAD DEPORTIVA (1) _____ MUNICIPIO _____
 IMPORTE ABONADO A MRIE _____ TIPO DE EXENCIÓN (2ª actividad/familia numerosa, otras) _____
 declara estar empadronado en algún municipio que compone Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro SI NO
 NOMBRE ACTIVIDAD DEPORTIVA (2) _____ MUNICIPIO _____
 IMPORTE ABONADO A MRIE _____ TIPO DE EXENCIÓN (2ª actividad/familia numerosa, otras) _____
 declara estar empadronado en algún municipio que compone Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro SI NO

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA _____ TITULAR DE LA CUENTA _____

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Las solicitudes de actividades, cursos, escuelas y servicios para miembros de familias numerosas deberán ir acompañada de la siguiente documentación: - **título o tarjeta oficial de Familia Numerosa** expedido por la Diputación General de Aragón **actualizada**. Las unidades familiares monoparentales podrán acogerse a las tarifas de abonado de Familia Numerosa o de ingresos inferiores al doble de S.M.I. o al S.M.I cuando cumplan los requisitos generales anteriores.

PRESENTACIÓN DEL TITULO DE FAMILIA NUMEROSA:

En el caso de solicitar la bonificación por 2ª Actividad, deberá indicar la 1ª actividad del solicitante: _____

Otras solicitudes: Deberá detallar la exención/reducción u otra bonificación:

.....

PLAZO DE RESOLUCION Y EFECTOS DEL SILENCIO El plazo máximo para notificar la resolución expresa, de conformidad con el artículo 221.1 último párrafo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 19.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, será de seis meses desde la presentación la solicitud por el interesado.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será NEGATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

He sido informado de que esta Mancomunidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Mancomunidad.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

ANEXO II

Entregar esta solicitud de devolución en Mrrie, ya sea vía correo electrónico scd@mrrie.es, presencialmente, o telemáticamente en nuestra sede electrónica. Mas información en www.mrrie.es



www.mrrie.es

scd@mrrie.es

SOLICITUD DEVOLUCIÓN TASA ACTIVIDADES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

DATOS DEL USUARIO INSCRITO EN LA ACTIVIDAD

NI _____ NOMBRE Y APELLIDOS _____
 OMICILIO _____ C.P. y POBLACIÓN _____
 ELEFONOS _____ CORREO ELECTRONICO _____

DATOS DEL PADRE O TUTOR EN SU CASO

NI _____ NOMBRE Y APELLIDOS _____
 OMICILIO _____ C.P. y POBLACIÓN _____
 ELEFONOS _____ CORREO ELECTRONICO _____

a Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y pellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, cualquier documento que Mrrie pudiera requerir para su comprobación.

os interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 e la Ley 39/2015.

ara formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común. Por todo lo cual, **SOLICITO** que, previos los trámites e informes oportunos, se me reconozca el derecho a la evolución prevista en el artículo 131 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los rocedimiento de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación on el ingreso detallado en la presente solicitud, así como a obtener su reintegro, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ordenanza Fiscal nº de Mrrie.

DATOS DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCION

CTIVIDAD DEPORTIVA (1) _____ MUNICIPIO _____
 ORARIO _____ IMPORTE ABONADO A MRRIE _____
CTIVIDAD DEPORTIVA (2) _____ MUNICIPIO _____
 ORARIO _____ IMPORTE ABONADO A MRRIE _____
CTIVIDAD DEPORTIVA (3) _____ MUNICIPIO _____
 ORARIO _____ IMPORTE ABONADO A MRRIE _____

DATOS BANCARIOS

NTIDAD FINANCIERA _____ TITULAR DE LA CUENTA _____
 BAN: _____

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO MANCOMUNADO -458-

DETALLE DE LA DEVOLUCIÓN

.....

.....

.....

.....

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Documento acreditativo del pago del servicio (original y copia para compulsar o sello).
- Cuanta documentación considere conveniente el reclamante para fundamentar las causas (médicas, laborales o análogas) alegadas en la solicitud (original y copia par compulsar o sello, de cada uno de los documentos aportados).

- Otras normas de gestión de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa deportiva: Artículo 11º. Para causar baja en alguna de las actividades/cursos/escuelas el inscrito inicialmente deberá hacerlo con anterioridad al día de comienzo del servicio y siempre por escrito presentado en las oficinas de Mrie y en el que deberá figurar el correspondiente nº de registro de entrada y fecha de su presentación. Una vez comenzada la prestación del servicio, en aquellas actividades encuadradas dentro del Epígrafe I no se procederá a la devolución del importe abonado, salvo que se acredite dentro de los dos primeros meses de la actividad, la concurrencia de alguna de las siguientes causas: - Accidente físico sobrevenido que impida el ejercicio en la actividad/escuela/curso inscrito durante todo el periodo del mismo, debidamente acreditado por informe facultativo. - Traslado de residencia a más de 50 kilómetros del Municipio de Mrie donde realiza la actividad/curso/escuela, debidamente acreditado por documento fehaciente. - Acontecimiento imprevisible e inevitable debidamente acreditado por documento fehaciente que, según informe suficientemente motivado del SCD Mrie (borrar), impida al usuario inscrito la continuidad en la actividad/curso/escuela. La acreditación de la concurrencia de alguna de las anteriores causas dará lugar al reintegro del 90% de la cuota si la solicitud se produce dentro del primer mes de la actividad de temporada; y al 75% si se produce dentro del segundo mes. A partir del 3º mes, la solicitud de las bajas, no generarán derecho a devolución alguna. La baja en actividades y programas encuadrados en el Epígrafe II y III, una vez finalizado el plazo de inscripción, no conlleva devolución alguna.

PLAZO DE RESOLUCION Y EFECTOS DEL SILENCIO El plazo máximo para notificar la resolución expresa, de conformidad con el artículo 221.1 último párrafo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 19.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, será de seis meses desde la presentación la solicitud por el interesado.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será NEGATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

FECHA Y FIRMA Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

He sido informado de que esta Mancomunidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Mancomunidad.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE ÁMBITO
MANCOMUNADO -458-**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Alfajarin a 07 de mayo de 2024

La Presidencia de MRIE

D. Enrique M Gómez López